



MODELO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE:

De una parte, **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley Minera de la República Dominicana 146-71, con domicilio y asiento social en Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Gubernamental Juan Pablo Duarte Piso No. 10, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **Ing. Alexander Medina Herasme**, en su calidad de Director General dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0946132-5, en su calidad de Director General, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo.

De la otra parte **CIVIL-ART, S. R. L.**, RNC 131472941, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Ave. Cayetano Germosen, Res. El Túnel, edificio 4, No. 102, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente **Jorge Arturo Lluberes Severino**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2010165-9, domiciliado y residente Ave. Cayetano Germosen, Res. El Túnel, edificio 4, No. 102, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa de conformidad con los Estatutos de la compañía, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la comparación de precios.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas emitió en fecha 08 de enero del año 2019 la Resolución No. PNP-01-2019, mediante la cual fija para determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio del año 2019.

POR CUANTO: La referida Resolución establece que desde el monto RD\$24,049,673.00 hasta el monto de RD\$90,186,273.00 la contratación de obras deberá realizarse mediante comparación de precios.

POR CUANTO: El artículo 58 del Decreto No. 543-12 estipula que: "en el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios".

POR CUANTO: El acápite, del artículo 16, de la Ley No. 340-06, la comparación de precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un





procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

POR CUANTO: En fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ésta **Dirección General de Minería**, efectuó una convocatoria para un proceso de comparación de precios, referencia No. MINERIA-CCC-CP-2019-0007, para la remodelación de la planta física de la Dirección General de Minería, sede principal y de Santiago.

POR CUANTO: Que hasta el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponible para todos los interesados los pliegos de condiciones específicas para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las ofertas, técnicas "sobre A" y económicas "sobre B"*, y a la apertura de los sobres "A", contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: En fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Minería, procedió a la apertura de los sobres "B" contentivos de las ofertas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, mediante Acta No. 003-MINERIA-CCC-CP-2019-0007, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **EL CONTRATISTA** el contrato de ejecución de obra para la remodelación de la sede principal y la sede de Santiago de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.

POR CUANTO: A que el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha tres 03 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) **EL CONTRATISTA** constituyó la garantía de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al 1% del monto total adjudicado por ser una empresa Mipymes, en cumplimiento a la disposición del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

Contrato: El presente documento.



Coordinador: Persona designada como tal por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la obra y que tengan injerencia en la ejecución del contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** en que deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Plazos: Los plazos del contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al contrato por el supervisor, y con poderes para representar al supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del contrato de obras que se anexan al mismo, y en quien la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al contrato.



Pliego de Condiciones: Condiciones exigidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA para la realización de la obra, el cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de condiciones específicas
- c) Cálculos estructurales
- d) Presupuesto
- e) Planes de manejo ambiental
- f) Cronograma de ejecución de obras
- g) Garantías



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto, el pliego de condiciones específicas elaborado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** y los demás anexos que forman parte integral del presente contrato, la obra que se describe a continuación:

Remodelar las instalaciones de la planta física de la sede principal, así como la oficina de Santiago de la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, a los fines de optimizar el espacio de trabajo y crear condiciones seguras, cómodas y modernas para el desempeño de las funciones de sus empleados.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución de obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este contrato, asciende a la suma de **tres millones doscientos cincuenta mil ochenta y nueve pesos dominicanos con 67/100 (RD\$3,250,089.67).**

PÁRRAFO: En el presupuesto que figura como anexo a este contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

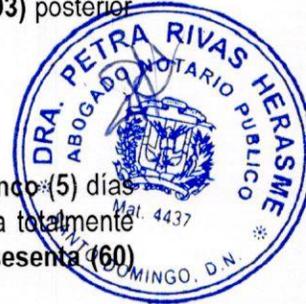
- Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende al valor **seiscientos cincuenta mil diecisiete pesos dominicanos con 93/100 (RD\$650,017.93)**. Éste pago se hará en un plazo no mayor de treinta (30) días laborables a partir de la emisión de la certificación de registro de contrato por parte de la Contraloría General de la República. **EL CONTRATISTA** utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la obra.



- Un segundo pago correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total del servicio contratado, equivalente a la suma de **un millón novecientos cincuenta mil cincuenta y tres pesos dominicanos con 80/100 (RD\$1,950,053.80)**, contra cubicación, en un periodo de veinte (20) días laborables posterior a la recepción de la cubicación.
- Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) restante del valor total del servicio contratado por el monto de **seiscientos cincuenta mil diecisiete pesos dominicanos con 93/100 (RD\$650,017.93)** posterior a la entrega de la obra.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente contrato, a más tardar cinco (5) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el artículo 6, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** en un plazo no mayor de **sesenta (60)** días laborables, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.



PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 6 de éste contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, como justa indemnización por daños y perjuicios, deberá pagar una compensación semanal de **trece mil quinientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 04/100 (RD\$13,542.04)** correspondiente al cinco por ciento (5%) del costo de los trabajos por semana laboral. Ésta compensación se aplicará por cada semana de atraso en la entrega de la obra.

PÁRRAFO: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

PÁRRAFO I: En caso de que **EL CONTRATISTA** se retrasé en la entrega de la obra, por razón ajena su voluntad, siendo ésta comprobada por el supervisor, quedará exento del pago de la compensación por demora.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.





PÁRRAFO II: Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO IV: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO V: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO VI: EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO VII: Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA permitirá que la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.





ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto ó los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

PÁRRAFO IV: EL CONTRATISTA será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

PÁRRAFO V: EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

PÁRRAFO: El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la oferta por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, para su revisión y aprobación. Si la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 15.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de



EL CONTRATISTA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA** y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono
- Las personas que cuenten con antecedentes penales, quedarán impedidos de ingresar a la obra, por razones de seguridad.



ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la obra como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones.

PÁRRAFO I: La seguridad del área de la obra durante el periodo de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO II: Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.

PÁRRAFO III: Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

PÁRRAFO IV: Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

PÁRRAFO V: El supervisor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** podrá expulsar de la obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.



PÁRRAFO VI: EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental, salud y seguridad ocupacional, y respuesta a emergencias para construcción.

PÁRRAFO VII: EL CONTRATISTA limpiará y habilitará las zonas en las que trabaje a los fines de que puedan ser utilizadas y transitadas por los departamentos correspondientes.

PÁRRAFO VIII: Al concluir la obra **EL CONTRATISTA** recogerá todos los materiales y limpiará todas las áreas en las que trabajo.

ARTÍCULO 17.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

PÁRRAFO: Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** o la supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA mantendrá a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.



PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** esté indemnizada.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al entregar la obra, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** (garantía de vicios ocultos), por un monto equivalente al **quince por ciento (15%)** del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** hasta el momento de recibir la obra terminada.

ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** se compromete a liberar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de vicios ocultos o de la calidad de las obras
- Certificado de descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de liquidación de todos los compromisos de la seguridad social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto sobre la renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA



ARTÍCULO 22.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.



PÁRRAFO: De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.



PÁRRAFO I: La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la supervisión certificase por escrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.

PÁRRAFO II: De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** sean violadas por **EL CONTRATISTA**. En tal caso, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

Comprometiéndose la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** a realizar los pagos de los trabajos que se encuentren realizados y que no hayan sido pagados.

ARTÍCULO 27.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** tomará posesión de las obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de las obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del contrato. Así mismo, retirará todos los desechos u obstáculos y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el contrato.



ARTÍCULO 28.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del contrato. La supervisión deberá validar la cubicación final dentro de **cinco (5)** días laborables de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el periodo de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del supervisor. El supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar **diez (10)** días laborables, después de que expire el periodo arriba mencionado, o, después de dicho periodo, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el supervisor y enviado a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 30.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

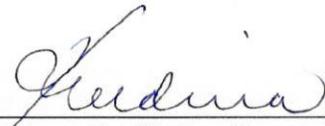
ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

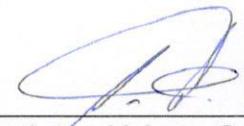
ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

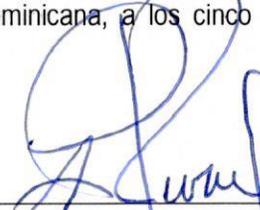

Ing. Alexander Medina Herasme
Actuando en nombre y representación de
La Dirección General de Minería




Ing. Jorge Arturo Lluberes Severino
Actuando en nombre y representación de
CIVIL-ART S. R.L.



Dra. Petra B. Rivas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número **4437**, del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores: **Alexander Medina Herasme** y **Jorge Arturo Lluberes Severino**, de generales y calidades que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-


Dra. Petra B. Rivas
Notario Público

